

Sincelejo, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Adelmo Blanco Espinosa y otros.
Opositor: José Nicomedes Muñoz Martínez.
Predio: "Santa Isabel".

En atención a la nota secretarial que antecede, y encontrándose cumplido lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley 1448 de 2011, y por tanto en el estadio procesal para apertura a pruebas el presente trámite.

Una vez revisado el expediente y efectuado el estudio de rigor del acápite de pruebas documentales aportadas por los solicitantes, se observa un contrato de arrendamiento que hace el señor Adelmo Blanco Espinosa al señor Odis Miguel Blanco Torres, identificado con C.C. No. 92.446.690 el día 06 de enero de 2013, sobre las 18 hectáreas del predio aquí en restitución (fl 55), hecho este reafirmado en el informe de recolección de pruebas sociales practicado a la señora Beatriz Blanco Espinosa (fls. 86 a 97), en el que afirmó que el señor Odis Blanco explota el predio con vacas y cultivos y además afirmó que también en el predio se encuentra el señor Javier Banquez Bravo, a quien algunos solicitantes le vendieron sus derechos herenciales y lo explota con cultivos.

Por lo anterior, se considera procedente y necesario vincular a los señores Odis Miguel Blanco Torres y al señor Javier Banquez Bravo, personas que se encuentran actualmente ocupando y explotando el predio objeto de la solicitud, como quiera que pueden verse afectados con el presente proceso, quienes cuentan con un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por último, no obra en el expediente constancia de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, hubiese realizado la inscripción de la solicitud y la sustracción provisional del comercio del predio identificado con FMI N° 340-90752, ordenada por auto de fecha 12 de diciembre de 2019, y requerido con auto de fecha 23 de octubre de 2020 y comunicado con oficio No. 1100 de fecha 10 de noviembre de 2020, se le requerirá para que proceda a ello y así lo comunique a esta dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: Vincular al señor Odis Miguel Blanco Torres, identificado con C.C. No. 92.446.690 y al señor Javier Banquez Bravo identificado con C.C. 9.040.147, como terceros interesados y posibles opositores, al trámite de esta solicitud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, informándoles que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer valer sus derechos legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Segundo: Oficiese a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar, a la Personería y al Inspector de Policía del municipio de San Onofre, Sucre**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan remitir información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicadas y notificadas y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de los señores **Odis Miguel Blanco Torres, identificado con C.C. No. 92.446.690** y al señor **Javier Banquez Bravo identificado con C.C. 9.040.147**, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como ocupantes en calidad de arrendatario y propietario del predio denominado "**Santa Isabel**", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 340.90752, ubicado en el Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre. En su defecto, la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de estos, para preceder al respectivo emplazamiento.

Tercero: Requírase por segunda vez a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo**, para que en el término de la distancia, se sirva aportar la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-90752, así como el certificado de la situación jurídica de los bienes; órdenes que fueron emitidas en el auto admisorio de fecha 12 de diciembre de 2019 y que fue comunicada mediante oficio N° 2015 del 19 de diciembre de 2019 y remitido por empresa de correo certificado 4-72 y requerido con auto de fecha 23 de octubre de 2020 y comunicado con oficio No. 1100 de fecha 10 de noviembre al correo electrónico documentosregistrosincelejo@Supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84a026528048f67e5dc507029bd96c94d2be9443dab70fdac769554b9d3c6a7c

Documento generado en 08/06/2021 04:42:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**